

# DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Municipio: Santa María del Rio, San Luis Potosí, a 02 días del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Cludadano Luis Enrique Barba Díaz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este organismo electoral, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 7 siete de Junio del presente año; por lo anterior, y

### RESULTANDO

I. Que el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, así como a los candidatos independientes con derecho a participar en el proceso electoral estatal 2014-2015, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional ante el Comité Municipal Electoral respectivo.

II. Que a las 16:52 horas del día 26 del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, fue presentada ante este organismo electoral la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Ciudadano Luis Enrique Barba Díaz, en su carácter de Representante Propietario, ante este organismo electoral, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional postuladas y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos

117 y 118 de la Constitución del Estado, así como a los numerales 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, los peticionarios anexaron copia certificada de la asamblea en la que fueron elegidos los candidatos, así como los documentos siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el Pascual Martínez Martínez:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia.
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Cuatro fotografías y,
- 9 Aviso de privacidad
- 10 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato propietario a Regidor de mayoría relativa, el Ciudadano Elvira Torres Trejo:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento.
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato suplente a Regidor de mayoría relativa, el Ciudadano Martha Araceli Reyes Orta:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato propietario a Síndico Municipal, la Ciudadana Massiel Hernández Mejía:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,

- 7 Copia certificada de cedula profesional.
- 8 Constancia de aceptación del cargo,
- 9 Aviso de privacidad
- 10 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato suplente a Síndico Municipal, la Ciudadana Elena Zavala Cano:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Copia certificada de cedula profesional.
- 8 Constancia de aceptación del cargo,
- 9 Aviso de privacidad
- 10 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato propietario a 1er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Eduardo Rodríguez**:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia.
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato suplente a 1er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Marco Antonio Longoria**:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia.
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato propietario a 20 Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Fátima del Rocio Chavira Morales:** 

1 Escrito de solicitud de registro.

- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad,
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

## Por el candidato suplente a 20 Regidor de representación proporcional, la Ciudadana: **Diana Gisela Martínez Chaverria:**

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad.
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

# Por el candidato propietario a 3er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Ernesto Martínez Segura:**

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente.
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

# Por el candidato suplente a 3er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Israel de los Santos González Flores:**

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia.
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo.
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato propietario a 4º Regidor de representación proporcional, la Ciudadana Elizabeth Cano Ventura:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato suplente a 4o Regidor de representación proporcional, la Ciudadana **Hilaria López Bustamante**:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento,
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente, a
- 4 Constancia de residencia.
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato propietario a 5º Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Aurelio Ponce Grimaldo**:

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento.
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente.
- 4 Constancia de residencia.
- 5 Constancia de no antecedentes penales,
- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo.
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

Por el candidato suplente a 50 Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Gerardo Moreno Ruiz:** 

- 1 Escrito de solicitud de registro.
- 2 Copia certificada de Acta de nacimiento.
- 3 Copia fotostática de credencial de elector vigente,
- 4 Constancia de residencia,
- 5 Constancia de no antecedentes penales.

- 6 Manifestación por escrito de lo establece el art. 304 fracción V de la ley Electoral vigente,
- 7 Constancia de aceptación del cargo,
- 8 Aviso de privacidad
- 9 Manifestación por escrito de no contar con antecedentes penales.

No pasa desapercibido para este Comité Municipal Electoral los escritos presentados por los CC. Lorena Micaela Reyes Sánchez y J. Natividad Huerta Sifuentes, representantes del Partido Revolucionario Institucional y MORENA respectivamente, en donde solicitan a este organismo electoral la negativa de registro del C. Pascual Martínez Martínez, procedencia que aquí se dictamina.

La petición por parte de los representantes de los partidos antes mencionados, se sustenta en que a su criterio, el C. Pascual Martínez Martínez, se encuentra impedido para participar como candidato a un cargo público, lo anterior derivado de un proceso penal al cual se encuentra sujeto.

Dicho proceso penal se encuentra identificado como 46/2014, por el delito de Ejercicio Indebido de las Funciones Públicos, correspondiente al Juzgado Mixto de Primera Instancia del décimo tercer distrito judicial con sede en Santa María del Río, lo anterior de acuerdo a las copias certificadas de la causa penal señalada, mismas que fueron presentadas por la C. Lorena Micaela Reyes Sánchez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo electoral.

En ese orden de ideas, corresponde a este Comité Municipal Electoral de Santa María del Río determinar si el C. Pascual Martínez Martínez, candidato propuesto por el Partido Movimiento Ciudadano ante este Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, puede obtener su registro en el entendido que se encuentra sujeto a un proceso penal por el delito de Ejercicio Indebido de las Funciones Públicas, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y MORENA.

En el presente análisis habrá de establecer la procedencia o no del registro del C. Pascual Martínez Martínez de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Si el C. Pascual Martínez Martínez, se encuentra sujeto a un proceso penal.
- 2.- Si al estar sujeto a un proceso penal el C. Pascual Martínez Martínez, pierde sus derechos políticos y por ende se encuentra impedido para participar como candidato a un puesto de elección popular.
- 3.- Si se encuentra bajo el supuesto de un posible delito electoral derivado de la entrega de un manifiesto bajo protesta de decir verdad de no encontrarse sujeto a un proceso penal por delito doloso.

En el presente caso, la hipótesis prevista en el punto 1 de los anteriores planteamientos, se encuentra debidamente comprobada, en virtud de que la C. Lorena Micaela Reyes Sánchez, presentó copia debidamente certificada del expediente 46/2014, correspondiente al proceso penal en contra del C. Pascual Martínez Martínez, por el delito de Ejercicio Indebido de las Funciones Públicas, instrumento que se encuentra certificado por el Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial con sede en Santa María del Río.

Una vez que ha quedado clarificado para este organismo electoral la existencia de un proceso penal al que se encuentra sujeto el C. Pascual Martínez Martínez por el delito de Ejercicio Indebido de las Funciones Públicas, este Comité procede a analizar si en el asunto que nos ocupa y ante la inminente sujeción de un proceso penal con cargo al C. Pascual Martínez Martínez, debe negarse su solicitud de registro como candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano ante este organismo electoral.

En ese sentido, las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa son las siguientes:

### De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**ARTÍCULO 10.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

*(...)* 

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

*I.* ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

(...)

## De la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí:

De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado:

ARTÍCULO 117.- Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación, y
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

*(…)* 

### [Énfasis añadido]

## De la Ley Electoral del Estado:

ARTÍCULO 304. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos:

1...

- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- a)...
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;

*(..)* 

De lo anterior se desprende en primer término, que conforme al artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden en el caso que un ciudadano se encuentre sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal a partir del auto de formal prisión, circunstancia que en el presente caso se actualiza, lo anterior se afirma, en razón de que del análisis de la copia certificada consistente en el proceso penal identificado como 46/2014, se aprecia que en contra del C. Pascual Martínez Martínez, fue dictado Auto de Formal Prisión por el delito de Ejercicio Indebido de las Funciones Públicas, por lo que de acuerdo al artículo 35 en relación con el 38 fracción II de la Constitución Política Federal se encuentra suspendido de sus derechos políticos.

A contrario sensu, el artículo 117 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que es requisito para formar parte de los ayuntamientos el no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión, por lo que si bien es cierto el delito que se le imputa al C. Pascual Martínez Martínez, es un delito que amerita pena corporal, también lo es que no existe constancia de que al proceso instaurado en su contra haya recaído sentencia firme.

Al encontrarnos ante disposiciones contradictorias aplicables al caso, sirve de sustento la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece lo siguiente:

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.- De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluido a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

## Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDÇ-85/2007.</u>— Actor: José Gregorio Pedraza Longi.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Puebla.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-2045/2007</u>.—Actor: Juan Ignacio García Zalvidea.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Vocalía en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Quintana Roo.—29 de noviembre de 2007.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Carlos Ortiz Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-98/2010.</u>—Actor: Martín Orozco Sandoval.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.—13 de mayo de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Enrique Mata

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 76, 77 y 78.

Por lo anterior, y al tener clarificado que de acuerdo a la tesis jurisprudencial anteriormente citada, la suspensión de los derechos políticos del ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso penal, únicamente procede cuando se encuentre privado de su libertad, y al existir constancia que conforme a la copia certificada del proceso penal 26/2014, instaurado en contra del C. Pascual Martínez Martínez, el procesado se encuentra actualmente con el beneficio de la libertad bajo caución, es que a juicio de este Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, el C. Pascual Martínez Martínez se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y por tanto puede ser registrado como candidato a un puesto de elección popular.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de registro así como los documentos anexos, pudiera desprenderse alguna infracción en materia electoral o bien la comisión de un posible delito, remítase el expediente y los escritos presentados por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y MORENA, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a fin de que determine lo que corresponda.

Por último, resulta importante señalar, que con independencia de la determinación que este Comité Municipal establece, quedan a salvo los derechos de los partidos políticos que participan en la elección de ayuntamiento de este municipio, para que conforme a los recursos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado, impugnen la presente determinación.

III. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 301, 303, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 312 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y listas de Candidatos a Regidores por el principio de

Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 109, 114 fracción III y 309 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el **Partido Movimiento Ciudadano** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19,23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 131, 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tierre derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

**TERCERO.** Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de **Santa María del Rio**, S.L.P., encabezada por el Ciudadano **Pascual Martínez Martínez** como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el **Partido Movimiento Ciudadano**, fue presentada dentro del plazo que refiere el artículo 289 de la ley Electoral Vigente en el Estado.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 303, 304 y 305 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional propuestas por el Partido Conciencia Popular, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, para el ayuntamiento de **Santa María del Rio**, S.L.P., encabezada por el Ciudadano **Pascual Martínez Martínez** como candidato a Presidente Municipal, quedando conformada de la siguiente manera:

Propietario a Regidor de mayoría relativa, la Ciudadana Elvira Torres Trejo
Suplente a Regidor de mayoría relativa, la Ciudadana Martha Araceli Reyes Orta
Propietario a Síndico Municipal, la Ciudadana Massiel Hernández Mejía
Suplente a Síndico Municipal, la Ciudadana Elena Zavala Cano
Propietario a 1er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano Eduardo Rodríguez

Suplente a 1er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Marco Antonio Longoria Longoria** 

Propietario a 2º Regidor de representación proporcional, la Ciudadana **Fátima del Rocío Chavira Morales** 

Suplente a 2º Regidor de representación proporcional, la Ciudadana **Diana Gisela Martínez Chaverria** 

propietario a 3er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Ernesto Martínez Segura** Suplente a 3er Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Israel de los Santos González Flores** 

Propietario a 4º Regidor de representación proporcional, la Ciudadana **Elizabeth Cano Ventura** Suplente a 4º Regidor de representación proporcional, la Ciudadana **Hilaria López Bustamante** Propietario a 5º Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Aurelio Ponce Grimaldo** Suplente a 5º Regidor de representación proporcional, el Ciudadano **Gerardo Moreno Ruiz** 

Misma que obtiene su derecho para participar en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 7 siete de Junio de 2015 dos mil quince.

**SEGUNDO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha **02 de abril** del año 2015 dos mil quince.

### **CONSEJERO PRESIDENTE**

C. Virginia García Olvera

CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO	CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO
C. Felipe de Jesús Rosas Hernández	C. Gustavo de Jesús Salazar Salazar
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO	CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO
C. Yeni Marinez Morales	C. Oralia Tomás Ángeles

CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

C. Francisco Javier Covarrubias Ortiz

C. Gloria Luz González Cayetano

